

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que el apoderado de la parte ejecutante, allegó la constancia de la notificación personal realizada a los demandados en los términos del artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso. -

Que, así las cosas, el día 03 de febrero de 2022 los demandados quedaron debidamente notificados, que corrieron los días 4, 7 y 8 de febrero de 2020 para retiro de copias y los días 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21 y 22 de febrero de 2022 a la hora 05:00 p.m para que los ejecutados ANGÉLICA ORJUELA PEÑA y ROBERTO ORJUELA MEJÍA pagaran o excepcionaran. - En silencio.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 17 de marzo de 2022 para proveer lo pertinente.-



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

| | |
|------------------|--|
| Asunto | : Auto Ordena Seguir Adelante La Ejecución |
| Clase De Proceso | : Ejecutivo Singular |
| Demandante | : Narciso Javier Carvajal Moreno |
| Demandado | : Angélica Orjuela Peña Roberto Orjuela Mejía |
| Radicado | : 630014003007 2020-00250-00 |

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, los demandados han sido notificados en debida forma del auto que libró mandamiento de pago en su contra, sin que pagara o formulara excepciones que considerare tener a su favor.

Ahora bien, el artículo 440 del C. G. del Proceso, en su parte pertinente dispone del siguiente tenor:

" (...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)."

En este orden de cosas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo anotado en precedencia, esta cédula judicial dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y además decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de ANGÉLICA ORJUELA PEÑA y ROBERTO ORJUELA MEJÍA. -

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al extremo ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 110.000.-

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 050** DEL 23 DE MARZO DE 2022

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d95bca49f0368977dd9f3a18c57364f66fad8647933e488f7bd3754ca0a3f4**

Documento generado en 17/03/2022 07:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>